



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00128-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO: RAFAEL MENDOZA EBRATT.

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda de ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que:

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27004543 de San Juan del Cesar, abogada titulada con T.P. No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia me permito solicitar el retiro de la presente demanda de conformidad con lo consagrado en el art. 92 del C.G.P.

Que valga acotar es presentado por la abogada al que la demandante le confirió poder (numeral 1 del expediente digital), lo que denota que le asiste a esa togada el derecho de postulación para izar tal acto procesal.

Con respecto al instituto del retiro de la demanda, se hace preciso citar lo reglamentado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a esa saga enseña

*«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...» (negrilla por fuera del texto).

Conjuntada la solicitud de retiro de demanda enarbolada por la demandante con lo reglamentado en el artículo 92 del C.G.P., se advierte que ese parangón entre la situación *fáctica* y la regulada en la norma encuentra identidad, dado la subsunción de los hechos con lo establecido en la norma, lo que implica que se cumplen todos los presupuestos exigidos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

para el beneplácito de tal retiro, y como quiera que no se han notificado a la demandada, pero en vista que se han practicado algunas medidas cautelares se ordenará su levantamiento y se condenará en perjuicios a la parte actora.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de EJECUTIVA solicitado por la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES en su condición de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el evento de no existir remanente, por secretaría expídase los oficios del caso.

TERCERO: Condénese a la parte demandante BANCO AV VILLAS, de los perjuicios causados a RAFAEL MENDOZA EBRATT con la práctica de las medidas cautelares decretadas en este juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
